



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00009-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Carlos Alberto Vergara Quintero
Demandado:	Samuel Rodríguez Gamboa

E doctor **Ederzón Gutiérrez Galván**, actuando en nombre propio, vía correo electrónico, solicitó que:

*“(...) la entidad antes mencionada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, surta la diligencia de notificación personal si a la fecha no se ha realizado, para fines de que se continúe con el trámite de la demanda. En el evento en que no se promueva el trámite respectivo, se dé aplicación del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en lo concerniente al desistimiento tácito.*

Así mismo solicito que, una vez se haya surtido la etapa de notificación personal se ordene por parte de su Despacho el remate del bien inmueble identificado como Predio Rural No.3· EL CARDAL, ubicado en la vereda Ranchadero, del municipio de Pamplona, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria No. 272-47044, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, el cual fue objeto de embargo mediante oficio 130 del 27 de abril del año 2019 ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILOS - NORTE DE SANTANDER.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 466 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ya que el suscrito pretende perseguir ejecutivamente los bienes embargados en el proceso de radicado No. 2019-00009, que se ventila en su Despacho, el cual se puso en su conocimiento mediante oficio No. 1807 del 23 de julio de 2019 emitido por el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER, y recibido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILOS - NORTE DE SANTANDER, el día 29 de agosto de 2019”.

(Negrilla subrayada fuera de texto).

Revisado el expediente, se observa que, con auto de fecha 18 de febrero de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; así mismo, se aprobó la liquidación en costas con auto de fecha 3 de marzo de 2020; además de haberse decretado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **Samuel Rodríguez Gamboa** identificado con C.C No **88.166.240** e hipotecado mediante escritura pública No **186** de fecha **14 de Marzo de 2014**, otorgada en la Notaria Primera del circulo de Pamplona, predio denominado **“Tres (3) El Cardal”** ubicado en la vereda Ranchadero del municipio de Silos, N.S., e identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **272-47044**, de la O.R.I.P.PAM.; razón por la cual el señor apoderado de la parte demandante Doctor **Carlos Alberto Vergara Quintero** en memorial recibido vía correo electrónico en fecha 22 de julio del año 2019, solicitó comisionar a quien correspondiera, para adelantar la diligencia de secuestro.

Atendiendo dicha solicitud, éste despacho mediante auto del 30 de julio de 2019, accedido a ello y libró el despacho comisorio N° 003, al Inspector de Policía de la municipalidad, del cual se recibió respuesta por el comisionado con oficio N° 002 de fecha 20 de agosto de 2019, donde manifestó que se abstenía de dar cumplimiento al despacho comisorio anteriormente mencionado en atención a la Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019.

El 21 de agosto de 2019, se puso en conocimiento de tal situación al apoderado de la parte demandante y se dispuso la permanencia del proceso en la secretaría de éste despacho, hasta tanto la parte demandante se pronunciara al respecto, sin que haya hecho manifestación alguna, guardando silencio.

Cabe resaltar que a la fecha no se ha materializado la diligencia de secuestro ni se ha realizado el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita Juez no accede a lo pedido por el señor Ederzon Gutiérrez Galván, de notificar personalmente al demandado, toda vez que ya se realizó la notificación personal y a la fecha ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

De igual manera, no se accede a la solicitud de realizar el remate, por cuanto está pendiente por decretarse y realizarse la diligencia de secuestro y el avalúo del inmueble embargado en el proceso de la referencia.

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que realice las diligencias respectivas y continuar con el trámite del presente proceso, esto es, pronunciarse sobre la diligencia de secuestro, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., (desistimiento tácito; el término allí contemplado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Notifíquese,



Otilia Flórez Bautista
Juez



Distrito Judicial de Pamplona

Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 24, hoy 07 de julio de 2020, a las 7:00 a.m.



Jonh Édizon Pérez Páez
Secretario